



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL
RESPONSABILIDAD MÉDICA
47.001.31.53.005.2022.00051.00**

i. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a pronunciarse sobre la subsanación de la contestación de la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD MÉDICA** presentado por **JOSÉ SANTANDER GORDILLO BERNAL, JOSÉ DAVID GORDILLO ZABALA, TATIANA MARCELA GORDILLO ZABALA, GUSTAVO ADOLFO GORDILLO QUINTERO, HERNANDO GORDILLO ZABALA, LILIANA GORDILLO ZABALA, IVÁN GORDILLO ZABALA, GUSTAVO GORDILLO BERNAL, FABIOLA DEL CARMEN GORDILLO DE CEBALLOS, ALEIDA GORDILLO DE CORTES, EDILMA ROSA GORDILLO BERNAL, LUZ MARINA GORDILLO BERNAL, LIBARDO GORDILLO BERNAL Y GONZALO GORDILLO BERNAL** contra **COLSALUD S.A.**

ii. CONSIDERACIONES

Revisados los documentos allegados con ocasión del auto dictado el 5 de septiembre de 2022, mediante el cual se solicitó aportar en debida forma el poder otorgado por la demandada al abogado que presentó la contestación de la demanda, se observa que mandato allegado fue remitido de la cuenta de correos gerencia@clinicamarcaribe.com, dirigido al buzón juridicalaboral@clinicamarcaribe.com, por lo cual se cumple con la cadena de envíos para corroborar su autenticidad.

Por tal razón se reconocerá personería al abogado **ÁLVARO JAVIER CORREA RODRIGUEZ** en los términos y para los efectos del mandato conferido por **COLSALUD S.A., CLÍNICA MAR CARIBE**.

Así mismo, se aprecia que, en la contestación a la demanda, se presentó objeción debidamente fundamentada a la estimación juramentada de las pretensiones, situación que

conduce a dar aplicación a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., en el sentido de conceder a la parte actora el término de cinco días, a efectos que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Así mismo, como quiera que se hizo llamamiento en garantía a PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el cual cumple con los requisitos de los artículos 64, 65 y 82 del C. G. P., se este se aceptará y se harán las previsiones que señala el canon 66 de la misma obra, bajo la advertencia que la notificación a la compañía aseguradora se hará personalmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

iii. **RESUELVE**

1. Reconocer personería al abogado **ALVARO JAVIER CORREA RODRIGUEZ** en los términos y para los efectos del mandato conferido por **COLSALUD S.A., CLÍNICA MAR CARIBE**.
2. Conceder a la parte actora el término de cinco días, a efectos que aporte o solicite las pruebas pertinentes frente a la objeción debidamente fundamentada a la estimación juramentada de las pretensiones.
3. Aceptar el llamamiento en garantía que **COLSALUD S.A., CLÍNICA MAR CARIBE** hace a **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. En consecuencia, se ordena a la llamante que realice la notificación de su contraparte personalmente, a mas tardar dentro del término de 6 meses, so pena que se declare ineficaz el llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA